

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Eres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagados al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo ellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la cuota inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de los días 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio con respecto al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la augusta Real Familia.

(Gaceta del día 19 de Agosto de 1909)

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

##### CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Administración, me dice lo que sigue: «Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el

Alcalde de Ponferrada, como Presidente de la Junta de Cárcelos del partido judicial, contra acuerdo de esa Comisión provincial, fecha 1.º de Junio de 1907, que denegó la reclamación del recurrente, sobre abono por esa Diputación á dicha Junta de 8.039 pesetas con 50 céntimos, importe de socorros facilitados por la misma á presos pobres desde Febrero de 1902 á igual mes del año de 1907, sirvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de

las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el Boletín Oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, á los fines indicados.

León 18 de Agosto de 1909.

El Gobernador.  
Victoriano Guzmán.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

### SECCION FACULTATIVA DE MONTES.—7.ª REGION

#### Subastas de caza menor

A las horas indicadas en el adjunto estado y bajo el tipo de tasación que en el mismo se detalla, se celebrarán el día 22 del mes de Septiembre próximo, en las Alcaldías respectivas, las subastas del aprovechamiento de la caza menor, durante el año forestal de 1909 á 1910, de los montes en dicho estado relacionados, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación y el de las condiciones económicas que obran en los Ayuntamientos en que los montes radican.

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	Tasa ALIENA Pesetas	Hora de subasta
Bercianos del Camino	El Cornico	Bercianos	50	11
Cuadros	Monte de Villabura	Villabura	40	11
Garrate	La Dehesa	Valderilla	40	10
Idem	Travesera	Villaverde de Arriba	20	10 1/2
Idem	San Andrés	Palacio y Robledo	50	11
Rabanal del Camino	Comiarcos	Rabanal Viejo	50	11
Santas Martas	La Cota	Rellegos	30	11
Idem	Idem y Judía	Idem y Villamarco	50	11 1/2
Sariego	Santiago y otro	Carvajal	40	11
Idem	Valkdecastro	Idem	40	11 1/2
Vegas del Gondado	La Cota y otro	San Vicente	50	9
Idem	La Cuesta	Villanueva	50	9 1/2
Idem	La Jana	San Cipriano	50	10
Idem	Juan del Corro y otro	Castro	50	10 1/2
Idem	La Lomba	Santa María del Monte	50	11
Idem	Valdefresno	Villanueva	50	11 1/2
Valdepolo	La Cota y otro	Villamondrín	50	11
Idem	Valdemora y otros	La Aída y otros	50	11 1/2
Villabispo	Cerro de San Blas	Brimeda	50	11
Villares de Orbigo	Monte de Santibáñez	Santibáñez y otro	50	11
Villaquilambre	Carrascal, al sitio Cuesta	Villarodrigo	50	11

León á 15 de Agosto de 1909.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

Pliego de condiciones facultativas y administrativas para el arriendo de la caza menor de los montes que se citan en el precedente estado:

1.ª Las subastas se celebrarán en la forma y modo que previene la Real orden de 25 de Abril de 1898, y bajo los tipos de tasación que en el anterior cuadro se citan.

2.ª La aprobación de las subastas corresponde al Ayuntamiento respectivo, y una vez aprobadas, el adjudicatario deberá ingresar en arcas municipa-

les, dentro de los cinco días siguientes a la de la notificación, el 10 por 100 del importe del remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo, en otro caso, y obligado el rematante a la indemnización de los consiguientes daños y perjuicios.

3.º El rematante no podrá empezar la ejecución del aprovechamiento sin que se halle provisto de la correspondiente licencia del Ingeniero Jefe de la Región ó Ayudante.

4.º No se expedirá la licencia sin la presentación de la carta de pago que acredite que por el rematante se ha hecho el ingreso del 10 por 100 del importe del remate en las arcas del Tesoro, y previa certificación del Ayuntamiento interesado acreditando el ingreso en las arcas municipales del 90 por 100 restante.

5.º Para el disfrute de este aprovechamiento se considerará al rematante como dueño del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales que no excedan de diez, las que deberán ser presentadas al Ingeniero Jefe ó Ayudante de la Región, para ser visadas y selladas, sin cuyo requisito serán nulas.

6.º El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, permitiéndose a cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

7.º En este arriendo regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la Agricultura y á los montes.

8.º El plazo de este arriendo termina el 30 de Septiembre de 1910.

León 15 de Agosto de 1909.—El Ayudante de la 2.ª Sección, Roberto Ortiz de Urbina.

## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### Consumos Circular

De conformidad con lo dispuesto en el art. 260 del Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, puesto en armonía por el artículo 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900 con la ley que establece el año natural, todos los Ayuntamientos de esta provincia, excepto los que tengan arrendada la cobranza de los derechos del impuesto por mayor período á la fecha de 31 de Diciembre del año actual, han de poner en conocimiento de esta Administración, durante la segunda quincena de este mes, el medio que con los Vocales asociados de la municipalidad á que se refiere el núm. 2.º del art. 32 de la ley de 2 de Octubre de 1877 y 258 del citado Reglamento, hubieran acordado para realizar sus cupos de consumos en el año próximo de 1910, remitiendo á la misma, durante dicha quincena, una certificación literal del acta de la sesión correspondiente.

Para hacer desaparecer en las Corporaciones municipales toda clase de entorpecimiento en la tramitación de sus expedientes, y evitar que en lo sucesivo se repitan en los mismos errores y defectos como los que se han venido observando en años anteriores, ha creído deber suyo esta Administración llamarles la atención sobre los preceptos reglamentarios del particular, aclarando éstos para que el examen y censura de los citados expedientes pueda llevarse á debido efecto sin ninguna dificultad.

A regularizar dicho servicio y encauzarle en forma reglamentaria, haciendo que de raíz desaparezcan todos aquellos defectos y errores que no sólo son de trámite, sino en su mayor parte sustanciales, tiende la circular de esta Administración de 18 de Agosto del año 1905, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 22 del mismo mes, núm. 101, en la cual se determina los documentos de que han de componerse y fecha de su presentación en esta Oficina; encareciendo muy de veras á los señores Alcaldes y Secretarios, se fijen muy detenidamente en dichas instrucciones, por cuanto la falta de cumplimiento de cualquiera de ellas, ígual que la de no aportarse á los respectivos expedientes los documentos que se citan, será causa bastante para que no se aprueben dichos expedientes ni repartimientos vecinales; y como el deseo de esta Administración es el obviar todo género

de obstáculos que pueda dificultar dicha aprobación, de ahí el recomendar con todo interés el cumplimiento de las repetidas instrucciones y preceptos reglamentarios, reiterando aquellos más principales que por ser sustanciales y venirse observando su incumplimiento, llamo más sobre ellos la atención de las Juntas, y muy particularmente á los Alcaldes y Secretarios:

1.º No merecerá la aprobación de esta Administración ningún expediente de arriendo á venta libre si no se acompaña al mismo, con riguroso orden y debilitamiento encañonado, el presupuesto de especies, ni se permitirá tampoco que se anuncien las subastas por mayor tipo del que represente el cupo general del Ayuntamiento, aumentado éste en un 5 por 100 de cobranza y conducción de caudales y el recargo municipal que tengan autorizado. (Artículo 274 del Reglamento.)

2.º No podrán los Ayuntamientos, bajo pretexto alguno, aumentar ni disminuir en sus tarifas el gravamen ó derechos de adeudo que en las distintas especies y según la base de población se marca en la tarifa oficial que corre unida al Reglamento, ni se excluirá de dichas tarifas ningún artículo de los que aquélla comprende. (Art. 11.)

3.º Para proceder al arriendo á la exclusiva de las especies que tienen esta facultad, los Ayuntamientos que se hallen en las condiciones que se determinan en el capítulo 27, es necesario justificar que se intentaron antes, sin éxito, los de venta libre (al menos que con el valor de ese arriendo se lleve la seguridad de cubrir el cupo total y recargos autorizados), por cuanto para autorizar el repartimiento vecinal por todo ó parte de sus cupos, se hace necesario acreditar que se intentaron sin éxito los medios que se determinan en el capítulo 24.

4.º Rebaja de la décima adicional sobre la especie vino. Es necesario que los Ayuntamientos se fijen en esta supresión, reduciendo en las tarifas para el adeudo de los vinos la décima suprimida.

5.º No se olvidarán los Ayuntamientos de acompañar á los respectivos expedientes un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL donde se publiquen los anuncios de las subastas y los justificantes correspondientes que acrediten haberse publicado dichos anuncios por edictos en los sitios de costumbre de la localidad, y en los tres, por lo menos, de los Ayuntamientos limítrofes. (Art. 277)

Determinadas las obligaciones que el Reglamento impone á los señores Alcaldes, Concejales y Asociados, esta Administración confía en que,

sin necesidad de recuerdos ni amonestaciones, cumplirán todos debidamente los servicios que se les interesa, desplegando en ellos el mayor celo, al objeto de darlos terminados en los plazos marcados en la antes citada circular de 18 de Agosto del año de 1905, inserta en el BOLETÍN OFICIAL dicho de 22 del mismo, núm. 101.

León 12 de Agosto de 1909.—El Administrador de Hacienda, Andrés de Boado.

## DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

### Subasta

A las doce del día 20 del próximo mes de Septiembre tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Garrafe, la subasta de ocho piezas de roble, procedentes de corta fraudulenta efectuada en el monte de Pedrún. Las expresadas maderas se hallan depositadas en poder del Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Candanero de Fernar, siendo el tipo de tasación de 24 pesetas.

Las condiciones que han de regir son las contenidas en la adición al BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 25 de Septiembre último.

León 15 de Agosto de 1909.—El Ingeniero Jefe, José Prieto.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 17 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, y la regla 54 de la Real orden de 1.º de Julio de 1905, se hace saber que recibido el expediente de deslinde del monte número 551 del Catálogo de los de utilidad pública, denominado «Los Valles», de la pertenencia de Valderrueda y La Sota, y sito en término municipal de Valderrueda, he acordado su dé vista del mismo á los interesados en la operación.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL, á fin de que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al en que este anuncio aparezca inserto, pueda ser examinado el expediente en las Oficinas de esta Jefatura, donde se hallará de manifiesto durante los días y horas laborables, por los particulares ó Corporaciones interesados que asistieron á la operación, quienes durante un segundo plazo, también de quince días, que comenzará al espirar el primero, podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas; advirtiéndose que éstas sólo podrán versar sobre la práctica del apeo, conforme taxativamente determinan las citadas disposiciones.

León 15 de Agosto de 1909.—El Ingeniero Jefe, José Prieto.

## PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

### Anuncio

En los quince días últimos del mes de Octubre próximo, se celebrarán en esta Audiencia los exámenes generales de aspirantes á Procuradores, en conformidad á lo dispuesto en el art. 5.º del Reglamento de 16 de Noviembre de 1871.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en los números 1.º, 5.º y 4.º del art. 375 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, y dentro de los quince primeros días del mes de Septiembre inmediato, dirigir sus instancias al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, por conducto de la Secretaría de gobierno, expresando en ellas si van á ejercer la profesión en población con ó sin Audiencia Territorial, y acompañar los documentos que determina el art. 3.º del Reglamento citado.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 14 de Agosto de 1909.—P. O., Eugenio Benito Pardo.

Don César de Prado Ortega, Secretario de la Audiencia provincial de León.

Certifico: Que constituida la Junta de gobierno de esta Audiencia con arreglo á lo que previene el artículo 35 de la ley del Jurado, se procedió en audiencia pública al sorteo para la formación de las listas definitivas de los jurados que han de actuar y conocer de las causas de su competencia durante el próximo año de 1910, quedando formadas, tanto las de cabezas de familia como las de capacidades, con los individuos que, por partidos judiciales, á continuación se expresan:

### Partido judicial de Muelas de Paredes

#### Cabezas de familia y vecindad

- D. Gumersindo Garcia, de Barrio de la Puente
- » Mariano Garcia, de Murtas de Paredes
  - » Urbano Mallo, de ídem
  - » José Suárez, de Cornombre
  - » Manuel Bardón, de Manzaneda
  - » Dionisio Alvarez, de Valbuena
  - » Tirso González, de Vegarizena
  - » Manuel Flórez, de Soel
  - » Pedro Melcón, de Robledo
  - » Antonio Alvarez, de La Vercilla
  - » Florentino Crespo, de Riello
  - » Baldomero Bardón, de Campo de la Lomba
  - » Benito Alvarez, de ídem

- D. Pedro de Sena, de Santibáñez de Lomba
- ▷ Pantaleón Fernández, de Andaraso
- ▷ Bernabé Porras, de idem
- ▷ Francisco Gutiérrez, de Valdesamarino
- ▷ Francisco Díez, de La Utrera
- ▷ Angel Fernández, de Las Omañas
- ▷ Carlos Vega, de Mataluenga
- ▷ José González, de San Martín
- ▷ Leoncio González, de idem
- ▷ Bernardo González, de Santiago del Molinillo
- ▷ Matías González, de idem
- ▷ Angel Alvarez, de Adrados
- ▷ Antonio Alvarez, de Callejo
- ▷ Victoriano Alvarez, de Riocastrillo
- ▷ Carlos Alvarez, de Santibáñez de Ordás
- ▷ Ezequiel Arias, de Villarodrigo
- ▷ Angel Fernández, de Soto y Amio
- ▷ Manuel Alvarez, de Layo
- ▷ Antonio Díez, de Canafes
- ▷ Filiberto González, de Villayuste
- ▷ Celedonio Miranda, de Los Barrios de Luna
- ▷ Rafael Suárez, de idem
- ▷ Julián Cuenillas, de Mallo
- ▷ Pablo Fernández, de idem
- ▷ Tomás Alvarez, de Saggierra
- ▷ Anselmo González, de Vega de Perros
- ▷ Domingo Suárez, de idem
- ▷ Santiago Díez, de Mora
- ▷ Juan García, de Abelgas
- ▷ Mateo Fernández, de Aralla
- ▷ Francisco Suárez, de La Vega (Láncara)
- ▷ Baldomero Alvarez, de Cospedal
- ▷ Gabriel Alvarez, de Villasecino
- ▷ Perfecto Martínez, de Muerga (San Emiliano)
- ▷ Manuel Alvarez, de Cabrillanes
- ▷ Joaquín Rodríguez, de Quintanilla (Cabrillanes)
- ▷ Pío Rodríguez, de Villablino
- ▷ Eduardo Alvarez, de Palacios del Sil
- ▷ Manuel Chimeno, de Tejedo
- ▷ Antonio García, de Cuevas
- ▷ Manuel García, de Valseco
- ▷ Juan Manuel García, de Fasgar
- ▷ Pedro García, de Monrondo
- ▷ Leonardo García, de Senra
- ▷ Aurelio Alvarez, de Villabandín
- ▷ Luis García, de Villanueva (Murias)
- ▷ Feliciano Osorio, de Cirujales
- ▷ Cándido Bardón, de Omañón
- ▷ Juan A. Canseco, de Vegarrienza
- ▷ Camilo Bardón, de Arienza
- ▷ Dionisio Robla, de Curuceña
- ▷ Eduardo García, de Salce
- ▷ Gabriel Díez, de Inicio
- ▷ Dionisio Melcón, de Andaraso
- ▷ Francisco Porras, de Ponjos
- ▷ Francisco Blanco, de Murias de Ponjos
- ▷ Nicanor Yebra, de Las Omañas
- ▷ Fernando Rodríguez, de Mataluenga
- ▷ Natalio García, de San Martín
- ▷ Vicente García, de idem
- ▷ Valentín Alvarez, de Paladín
- ▷ Valerito García, de Adrados
- ▷ Valentín García, de Santa María de Ordás
- ▷ Domingo Blanco, de Santibáñez de Ordás
- ▷ Manuel Beltrín, de Selga
- ▷ Domingo Díez, de Villarodrigo
- ▷ Teófilo González, de Quintanilla (Soto y Amio)
- ▷ Joaquín Díez, de Camposalinas
- ▷ Pedro Morán, de Barrios de Luna
- ▷ Lorenzo Morán, de idem

- D. Bernardo Fernández, de Irede
  - ▷ Bernabé Fernández, de Mallo
  - ▷ Juan Rodríguez, de Portilla
  - ▷ Esteban Suárez, de Mora
  - ▷ Apolinar Alvarez, de Aralla
  - ▷ Juan Fernández, de Lagüelles
  - ▷ Santiago González, de Torrebarrio
  - ▷ Hierminio Marqués, de San Feliz (Cabrillanes)
  - ▷ Joaquín Terrón, de Caballos de Arriba
  - ▷ Modesto Arroyo, de Susaño
  - ▷ Felipe Alvarez, de Los Bayos
  - ▷ Amador Alvarez, de Lazado
  - ▷ Scrapio Flórez, de Posada
  - ▷ Joaquín Rozas, de Villabandín
  - ▷ Casto García, de Villanueva (Murias)
  - ▷ Cayo Rubio, de Marzán
  - ▷ Gaspar González, de Omañón
- Capacidades**
- D. Marcos Rubio, de Fasgar
  - ▷ Pedro García, de Murias de Ponjos
  - ▷ Ajejo Rubio, de Posada (Murias)
  - ▷ Gabriel Gutiérrez, de Villanueva
  - ▷ Constantino Mallo, de Marzán
  - ▷ Sixto González, de Villar (Vegarrienza)
  - ▷ Genadio Bardón, de Santibáñez (Vegarrienza)
  - ▷ Antonio Flórez, de La Urz
  - ▷ Donato Bardón, de Salce
  - ▷ Olegario Gutiérrez, de Santibáñez de la Lomba
  - ▷ Antonio Rabanal, de Castro de la Lomba
  - ▷ Francisco Gutiérrez, de Valdesamarino
  - ▷ Toribio Gutiérrez, de idem
  - ▷ Francisco Blanco, de Murias de Ponjos
  - ▷ Antolin Martínez, de Las Omañas
  - ▷ Manuel Fuentes, de Mataluenga
  - ▷ Isidro Díez, de San Martín
  - ▷ Benito de Vega, de Santiago del Molinillo
  - ▷ Juan Alvarez, de Pedregal
  - ▷ Saturnino Alvarez, de Paladín
  - ▷ Cesáreo García, de Riocastrillo
  - ▷ Ambrosio Alvarez, de Villarodrigo
  - ▷ Baltasar Alvarez, de idem
  - ▷ Manuel González, de Santibáñez de Ordás
  - ▷ Gabriel Díez, de Selga
  - ▷ Manuel González, de Santibáñez de Ordás
  - ▷ Matías Alvarez, de Villarodrigo
  - ▷ Constantino Alvarez, de Canales
  - ▷ Javier González, de Quintanilla (Soto y Amio)
  - ▷ Pablo García, de Camposalinas
  - ▷ Manuel Robla, de Villapodambre
  - ▷ Filiberto Suárez, de Los Barrios de Luna
  - ▷ José Díez, de Mirantes
  - ▷ Pedro Suárez, de Pobladura (Láncara)
  - ▷ Vicente Rodríguez, de Caldas (Láncara)
  - ▷ Leonardo Alvarez, de Torrebarrio
  - ▷ Manuel García, de Villasecino
  - ▷ Manuel García García, de Vifelfz
  - ▷ Casimiro Alvarez, de Truébano
  - ▷ Manuel González, de idem
  - ▷ Donato Rodríguez, de Villafeliz
  - ▷ Teófilo Quirós, de Peñalba
  - ▷ Bernabé Martínez, de Meroy
  - ▷ Carlos Calvo, de Villaseca (Villablino)
  - ▷ Felipe Fernández, de Villablino
  - ▷ Faustino Gómez, de San Emiliano
  - ▷ Angel González, de Villayuste

D. Juan García, de Villarodrigo  
▷ Bernardo Díez, de Paladín  
▷ Domingo García, de La Vellilla

Y para que conste y tenga efecto

su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León a 50 de Julio de 1909. César de Prado.—V.º B.º: El Presidente accidental, V. Conde.

**AYUNTAMIENTO DE LEÓN. CONTADURÍA**

<i>Ejercicio de 1909</i>	<i>Mes de Agosto</i>
Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal durante el mes arriba indicado, forma la Contaduría, con arreglo a lo que preceptúan el párrafo 1.º, di. 12 del Real decreto de 25 de Diciembre de 1902, Real orden aclaratoria del mismo, fecha 28 de Enero de 1905 y Real decreto de 27 de Agosto del citado año de 1905:	
<b>1.º—Gastos obligatorios de pago inmediato</b>	
Seguros, contribuciones é impuestos relativos a los bienes del Municipio, conservación y reparación de los mismos. . . . .	190
Suscripciones	46
Atenciones de la Casa-Asilo de Mendicidad, socorro y conducción de pobres transeúntes y socorros domiciliarios. . . . .	2,384
Instrucción pública oficial	610
Cupo de consumos para el Tesoro, personal y material para la recaudación y administración de dicho impuesto. . . . .	13,126
Intereses de empréstitos. . . . .	5,384 40
Deudas, censos y cargas. . . . .	1,000
Contingente provincial. . . . .	12,420
Pagos de inmediato cumplimiento por prescripción de la Ley. . . . .	320
Jornales y haberes a servidores del Municipio, sea cualquiera su retribución, é individuos de clases pasivas que no excedan de 1.000 pesetas anuales. . . . .	9,000
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>44,480 40</b>
<b>2.º—Gastos obligatorios de pago diferible</b>	
Material de oficinas y gastos de representación de la Alcaldía. . . . .	258
Policia urbana y rural. . . . .	800
Imprevistos	100
Construcción, conservación y reparación de obras cuyo coste corresponde al Municipio. . . . .	325
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>1,483</b>
<b>3.º—Gastos de carácter voluntario</b>	
Para los de esta índole. . . . .	200
<b>RESUMEN GENERAL</b>	
Importan los gastos obligatorios de pago inmediato. . . . .	44,480 40
Idem los id. id. de id. diferible. . . . .	1,483
Idem los gastos de carácter voluntario. . . . .	200
<b>TOTAL GENERAL. . . . .</b>	<b>46,163 40</b>

Importa la presente distribución de fondos las figuradas cuarenta y seis mil ciento sesenta y tres pesetas y cuarenta céntimos.  
León 2 de Agosto de 1909.—El Contador, *Vicente Ruiz*.  
Ayuntamiento constitucional de León.—Sesión de 15 de Agosto de 1909.—Aprobada: Remítase al Gobierno de provincia a los efectos legales.—*González*.—P. A. del E. A.: *José Datas Prieto*, Secretario.»

**Alcaldía constitucional de Candín**

Con esta fecha me da parte el vecino de Balouta, Santiago Morodo, que se halla depositada en su poder, por hallarse extraviada, una vaca color pardo claro, de edad, aproximadamente, 8 años, alzada 6 cuartas, poco más ó menos, astas curvas é inclinadas para adentro, y cuya res la encontró el día 7 del corriente pastando en un prado de su propiedad.

Y con el fin de que el que se considere dueño de dicha res se presente á dicho vecino á recogerla, y pague su manutención y daños cau-

sados, se hace público por medio del presente edicto, pues de no recibir su dueño, esta Alcaldía procederá á su venta, transcurrido el plazo de treinta días, en pública subasta, cuyo importe ingresará en los fondos municipales después de indemnizar los daños y alimentos que dicha res causare.

Candín 11 de Agosto de 1909.—Gerardo López.

**Alcaldía constitucional de Los Barrios de Luna**

Con esta fecha se presentó á mi autoridad D. Leonardo Alvarez Es-

trada, vecino de la Cortina de Telleo, Ayuntamiento de Pola de Lena (Oviedo), manifestando que del 10 al 15 del próximo pasado mes de Julio se le ha extraviado de los puertos de la Vallouta, de dicho Ayuntamiento, una vaca de su propiedad, de las señas siguientes: Edad de 7 á 8 años, pelo rojo oscuro, con dos rayas en la anca derecha hechas á tijera, sirga, con la extremidad de la cola blanca y colina, un poco sillona, con una muesca por la parte de atrás en la oreja derecha.

Por lo tanto, se ruega á las autoridades de toda clases, que una vez que sea habida, pasen conocimiento á esta Alcaldía, para ésta hacerlo al interesado, para que previa la correspondiente indemnización, pueda entregarse á su dueño.

Los Barrios de Luna 11 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Filiberto Suárez.

**Alcaldía constitucional de Villamoratiel**

Formado por la Comisión el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1910, se halla de manifiesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Villamoratiel á 14 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Atanasio Alegre

**Alcaldía constitucional de Los Barrios de Salas**

Por término de quince días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1910.

Los Barrios de Salas 14 de Agosto de 1909.—El Alcalde accidental, Javier Alba.

**Alcaldía constitucional de El Burgo**

Está al público por quince días en esta Secretaría, el proyecto del presupuesto municipal ordinario de 1910, para oír reclamaciones, y la de las juntas administrativas.

El Burgo 14 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Esteban Lozano.

**Alcaldía constitucional de Brazuelo**

Por el término reglamentario, y al objeto de oír reclamaciones, se halla de manifiesto en esta Secretaría el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1910.

Brazuelo 12 de Agosto de 1909. El Alcalde, Mulas Gómez.

**Alcaldía constitucional de Santiago Millas**

Terminado y confeccionado el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1910, se halla el mismo expuesto al público por el término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Santiago Millas 14 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Santiago Alonso.

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LEÓN**

Lugar, día y hora en que haya de ocurrir el delito, ó término dentro del cual haya de comparecer el enjuicado, lugar en que deba incurrir y ante que Juez ó Tribunal	Juez ó Tribunal que dictara la resolución, su fecha y causa en que reuynere	Objeto de la citación ó emplazamiento	Domicilio, si es conocido, ó las indicaciones para averiguar su paradero	Lugar y apellido del citado ó emplazado
Ante el Juzgado de Instrucción de León, dentro del término de quince días.	El Juez de Instrucción de León dictó resolución en este día en la causa expresada por sustracción de efectos á la Compañía del Ferrocarril del Norte.	Para ser emplazado en causa por sustracción.	Fue vecino de Gijón, y actualmente aparece haber marchado á Madrid.	Mariano Pérez Herrera, casado, jornalero, de 45 años.

León 13 de Agosto de 1909.—El Juez de Instrucción, Wenceslao Doral.—El Escribano, Eduardo de Nava.

cia de dicho finado, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Villafranca del Bierzo á treinta de Julio de mil novecientos nueve.—Leopoldo Méndez Saavedra.—D. S. O., Manuel Miguélez.

**EDICTOS**

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, D. Antonio M.<sup>a</sup> Poveda y Sánchez, en providencia de este día, dictada en autos de declaración de herederos ab intestato, por fallecimiento de D.<sup>a</sup> Juana García Tejerina, vecina que fué de Lillo, solicitada por D. Dionisio García Tejerina á favor del mismo y sus hermanos D.<sup>a</sup> Ramona, D. Valentín, D. Fidel y D.<sup>a</sup> Filomena, hermanos todos de la causante, cuyo fallecimiento tuvo lugar el día treinta de Marzo del año último, se llama y cita á todos los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de que se trata, para que comparezcan ante este Juzgado, á reclamarla, dentro de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Riño 9 de Junio de 1909.—El Escribano habilitado, Pedro Gutiérrez. V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: Poveda.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de hoy; dictada en el expediente de declaración de herederos ab intestato, por fallecimiento de D.<sup>a</sup> Avelina García Tejerina, vecina que fué de Lillo, solicitada por D. Dionisio García Tejerina á favor del mismo y sus hermanos D.<sup>a</sup> Ramona, D. Valentín, D. Fidel y D.<sup>a</sup> Filomena, hermanos todos de la causante, cuyo fallecimiento tuvo lugar en el pueblo de su vecindad el día catorce de Diciembre de mil novecientos siete, se llama y cita á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Riño 9 de Junio de 1909.—El Escribano habilitado, Pedro Gutiérrez. V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: Poveda.

Don Salustiano Orejas Pérez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 5.<sup>o</sup> del art. 855 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Pío García y García Lorenzana, de 21 años, soltero, comorciante, natural de Murias de Paredes, domiciliado últimamente en San Emiliano, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de

Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, al objeto de constituirse en prisión, decretada contra el mismo en causa que instruyo por el delito de robo; apercibido que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo con las seguridades debidas á la cárcel de esta localidad y á mi disposición.

Dada en Murias de Paredes á 7 de Agosto de 1909.—Salustiano Orejas Pérez.—D. S. O., Angel D. Martín.

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Regimiento de Cazadores de Tavera, 15.<sup>a</sup> de Caballería**

Debiendo procederse á la compra de caballos enteros, castrados y yeguas domadas para este Regimiento, se hace público por medio del presente para que puedan hacer proposiciones los ganaderos ó propietarios que lo deseen, todos los días laborables, de diez á doce, en el cuartel de San Fernando de esta plaza.

Las condiciones que debe reunir el ganado son las siguientes: alzada mínima 1'50 metros, de 4 á 9 años de edad, y sin defecto de sanidad ó conformación.

Palencia 16 de Agosto de 1909.—El Secretario, Tomás Berrococo.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: Zutamero.

**ANUNCIO PARTICULAR**

**SOCIEDAD ELECTRICISTA DE LEÓN**

Acordado en la Junta general extraordinaria de 9 del actual aumentar el capital social en quinientas acciones de quinientas pesetas cada una, al portador, emitidas á la par entre los accionistas antiguos que lo soliciten, queda abierta dicha suscripción, á contar desde el día de hoy, hasta el 31 del corriente mes, en el domicilio social y en la Casa de Banca de los Sres. Sobrinos de Fernández Llamazares.

León 10 de Agosto de 1909.—El Gerente, Bernardo Llamazares.

LEÓN: 1909

Imp. de la Diputación provincial.